



Puebla, Pue. Febrero 3 de 2016.

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DE IMPUESTOS

***M.D.E. y F. Gonzalo Xavier Pérez Jiménez
Miembro de la Comisión Fiscal del CCPEP***

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, asentando también que deberán expedirse las respectivas leyes reglamentarias, constituyendo esto el preludio para el sistema tributario fiscal con el que contamos hoy día.

Las leyes fiscales nos enmarcan la dinámica bajo la cual las personas físicas y morales deben de pagar sus tributos dentro del territorio nacional, así como también las formalidades que como en todo tipo de Derecho Público se deben observar para la determinación de los mismos.

Bajo éste contexto tenemos entonces que en la mayor parte de los casos, tanto las personas físicas y morales determinan la carga tributaria a enterar al Estado de acuerdo a las situaciones de hecho en las cuales caen y bajo la óptica del marco tributario vigente; sin embargo suele suceder que en ocasiones la misma dinámica de trabajo de las disposiciones fiscales, facilidades administrativas, errores involuntarios o en ocasiones criterios de interpretación en las leyes, entre otros, originan que los impuestos representen un derecho por ejercer de los particulares hacia el Estado.

Es así pues que el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que *“las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales”* y por otro lado el artículo 23 del CFF señala que *“los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.”*

En este orden de ideas, la devolución y compensación universal de impuestos se convierten en importantes fuentes de obtención de recursos adicionales para las empresas, ya sean éstas personas físicas o morales, mediante la aplicación de sus derechos que el mismo CFF les otorga, siempre y cuando se cumplan con los ordenamientos legales correspondientes a los impuestos por los cuales se pretenda llevar a cabo el trámite correspondiente.

Sin embargo al día de hoy, el llevar a cabo este tipo de procedimientos ante las Autoridades Fiscales, se ha convertido en un camino con infinidad de obstáculos, que en algunos de los casos en lo único en que resultan es en la no aplicación de dichos beneficios que se encuentran plasmados dentro de los ordenamientos legales y consecuentemente en la continua violación de los derechos de los contribuyentes.

Sirva como ejemplo de lo comentado anteriormente, el contenido de la Recomendación Sistémica 003/2014 del 5 de Mayo de 2014 emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), donde queda de manifiesto que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) aplica procedimientos complejos y en ocasiones criterios inoperantes para retrasar injustificadamente la obtención de las devoluciones de impuestos, situación que también se ve reflejada en la presentación de avisos de compensación universal, traduciéndose ésta situación en una verdadera carga administrativa para las empresas y consecuentemente para la profesión contable que es la vinculada directamente en el tema.

Por éstas razones, se hace necesario tomar en consideración medidas preventivas, para que dentro de lo posible se busque mitigar riesgos que los contribuyentes pueden tener al ejercer sus derechos, enlistando a continuación algunas recomendaciones enunciativas mas no limitativas, que se sugieren llevar a cabo para contar con herramientas de ayuda ante éste tipo de situaciones y en otras agilizar los trámites de devoluciones y compensaciones de impuestos:

- Verificar de manera anticipada la Administración Local a la que corresponde la empresa a solicitar el trámite de devolución y/o compensación o en su defecto si corresponde al área Central de Grandes Contribuyentes, para efectos de trámite o en su defecto de contestación en caso de que la promoción sea requerida posteriormente de forma escrita (este tipo de requerimientos escritos estarán desapareciendo paulatinamente en 2016).
- Se recomienda tener “*dado de alta*” el Buzón Tributario del contribuyente ya que es a través de éste medio por el cual nos serán notificados los requerimientos de información adicional o en su defecto el aviso del ejercicio de facultades de comprobación, y es también a través de éste mismo donde enviaremos nuestras solicitudes de devoluciones y compensaciones de impuestos.
- Identificar si las cantidades a solicitar en devolución o compensación provienen de un saldo a favor de impuestos o en su defecto de un pago de lo indebido, ya que de esto depende la naturaleza de la devolución o compensación y del llenado de los formularios electrónicos respectivos.
- Tener conocimiento de si la entidad fue previamente dictaminada por Contador Público Registrado (CPR), ya que éste dato tendrá que señalarse dentro de la promoción respectiva cuando así lo soliciten los anexos electrónicos y proporcionar el número de aceptación del dictamen del ejercicio inmediato anterior así como su fecha de aceptación.
- Que los montos de saldo a favor o de pago de lo indebido a solicitar en devolución o compensación provengan de cantidades efectivamente pagadas o de aplicación de estímulos o facilidades administrativas y no así de cantidades que provengan de la aplicación previa de compensaciones de otros impuestos o de la aplicación del subsidio para el empleo.
- Que las cantidades a solicitar en devolución o compensación no se encuentren en proceso de revisión por parte de alguna autoridad fiscal o en su defecto se encuentren controvertidas ante una autoridad judicial.

- Verificar que las cantidades a solicitar en devolución y/o compensación no hayan prescrito de conformidad con el artículo 146 del CFF.
- Previamente a la presentación del trámite, se recomienda efectuar un análisis funcional mediante papeles de trabajo donde se refleje la mecánica bajo la cual se determinó el monto a compensar o devolver y en función a las cantidades manifestadas en las declaraciones presentadas y las cifras contables de la empresa.
- Tener presente que durante el proceso de trámite de devolución de impuestos, las autoridades fiscales pueden solicitar solamente en dos ocasiones información adicional al contribuyente respecto a la determinación u origen de las cantidades que se pretenden solicitar, por lo cual se recomienda llevar control de los plazos sobre los cuales la misma autoridad pretende requerir dicha información, siendo éstos para el primer requerimiento de información un plazo no mayor de veinte días hábiles posteriores a la presentación de la devolución y para el segundo requerimiento un plazo no mayor a los diez días siguientes a la fecha en que se haya cumplido el primer requerimiento; en el caso de compensaciones universales, éstas se encontrarán apegadas a los establecido en el artículo 41-A del CFF.
- De acuerdo a las reformas al CFF publicadas el 18 de Noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el artículo 22-D refuerza las facultades de comprobación que la Autoridad ya tenía sobre los particulares en el artículo 22 del CFF noveno párrafo ya reformado y en el décimo derogado respecto de éste tipo de trámites, otorgando más formalidad a las mismas y estableciendo claramente que de dichas revisiones, los procedimientos se apegaran exclusivamente la procedencia del saldo a favor o pago de lo indebido sin que pueda determinarse crédito fiscal alguno, haciendo de éste tipo de actos en mi opinión personal, una herramienta para crear antecedentes de revisión ante las Administraciones respectivas.
- Es necesario tener a la mano y en todo momento el soporte documental de las transacciones celebradas en el período solicitado en devolución y/o compensación, es decir los comprobantes fiscales que amparen las operaciones efectuadas como son los archivos PDF y XML electrónicos y contar con los contratos respectivos que demuestren la substancia económica de la razón de negocio con los proveedores y prestadores de servicios.
- Tratándose de impuestos indirectos es necesario efectuar pruebas de flujo de efectivo y elaborar papeles de trabajo en los cuales se concilien las cifras contenidas en los estados de cuenta bancarios en conjunto con las contables y las cifras manifestadas en las declaraciones respectivas.
- En el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) debe de presentarse de manera previa a la misma declaración y de la solicitud de compensación y/o devolución de impuestos, observando que las cantidades manifestadas en ésta declaración informativa coincidan con las vaciadas en la declaración respectiva y en el anexo electrónico correspondiente de la solicitud de devolución / compensación.
- Por cada devolución y/o compensación tramitada, es recomendable elaborar un expediente que contengan documentos tales como: los papeles de trabajo de determinación de saldo a favor o de pago de lo indebido, impresión de los formularios electrónicos, copia de la declaración normal y complementarias de las declaraciones de donde provenga el monto a analizar, pruebas de flujo de efectivo en base a estados de cuenta bancarios e impresión de la DIOT en caso de tratarse de impuestos indirectos, actas y poderes de representación legal de la empresa, entre otros.

- Ahora bien, de acuerdo a los últimos comunicados del SAT, los procedimientos para la recuperación de saldos a favor, en concreto las devoluciones, serán simplificados para que el recurso sea depositado en la cuenta del contribuyente en menores tiempos, esto es mediante el cruce de información que la misma Autoridad tenga en sus manos como son la contabilidad electrónica, declaraciones informativas, entre otros, sin embargo esto no deja sin efectos las facultades de comprobación que el artículo 22-D del CFF contempla para éste tipo de trámites, por lo cual se hace necesario tanto la continua vigilancia del buzón tributario, como el cruce que las Administraciones efectúen y a su vez los mismos coincidan con nuestros papeles de trabajo y se encuentren soportados de la mejor forma posible.
- Recientemente el pasado 29 de Enero de 2016, se dio a conocer en la página del SAT la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, donde de acuerdo a la regla 2.3.17 se podrán obtener las devoluciones de las cantidades a favor de IVA en un plazo máximo de cinco días hasta por cantidades que no excedan de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando cumplan con requisitos tales como enviar en tiempo la contabilidad electrónica por el período solicitado en devolución así como tener habilitado su Buzón Tributario, por mencionar algunos; sin embargo el artículo Segundo Transitorio de dicha Resolución también señala que ésta facilidad aplicará únicamente a cantidades a favor de IVA que se refieran al período de febrero 2016 en adelante.

Como se comentó en líneas previas, éstas son algunas recomendaciones que se sugieren para agilizar y en un momento dado mitigar los requerimientos excesivos emitidos por las Autoridades Fiscales.

Con todo lo planteado anteriormente valdría la pena preguntarnos si al llevar a cabo éste tipo de procedimientos en verdad nos encontramos frente a un ejercicio pleno de nuestros derechos como contribuyentes o si éste tipo de mecanismos se tratan de una herramienta más para fiscalizar las operaciones de los particulares ante las Autoridades Fiscales, de los cuales en algunas ocasiones derivan criterios subjetivos que no permiten la obtención de recursos adicionales a las empresas, que hoy día bajo el contexto económico que nos ha tocado vivir en 2016 son necesarios, sin embargo usted estimado lector tendrá la última palabra.

